

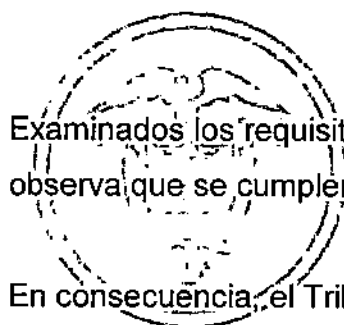


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ

Armenia, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Nulidad - Lesividad
Radicación: 63001-2333-000-2019-00011-00
Demandante: ESE Hospital Departamental Universitario del Quindio
San Juan de Dios
Demandado: Sindicato de Trabajadores del Hospital Departamental
Universitario del Quindio San Juan de Dios¹.



Examinados los requisitos establecidos en los artículos 156 a 166 del CPACA, se observa que se cumplen los mismos.

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase en primera instancia la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad interpuso la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío.

¹ Considera este Despacho que en el presente asunto, y para efectos de conformación del contradictorio, la posición de demandado deberá recaer en el titular de los derechos o intereses legítimos, cuya revocatoria del acto que así los reconoce, se pretende por parte de la entidad demandante a través de la presente acción de lesividad, esto es contra el Sindicato de Trabajadores del Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Nulidad - Lesividad
Radicación: 63001-2333-000-2019-00011-00
Demandante: ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío
San Juan de Dios
Demandado: Sindicato de Trabajadores del Hospital Departamental
Universitario del Quindío San Juan de Dios.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante.

TERCERO: En atención al numeral 4° del artículo 171² del CPACA, el Despacho se abstiene de ordenar el pago de los gastos ordinarios del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia:

A) Conforme lo dispuesto en los arts. 200 del CPACA, 291 y 292 del CGP al señor Presidente del Sindicato de Trabajadores del Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios.

B) A la luz de lo establecido en el art. 199 del CPACA, a través de correo electrónico para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 ibídem, al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Córrese traslado a las partes por un término común de treinta (30) días³, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término común de 25 días, previsto después de surtida la última notificación ordenada en este auto, de conformidad con el artículo 199 CPACA⁴.

SEXTO: Por Secretaría INFORMAR a la comunidad de la existencia del presente medio de control, a través del sitio web oficial dispuesto para tal efecto, de conformidad con el numeral 5°⁵ del artículo 171 del CPACA.

² **ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA.** El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:
(...)

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. **En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso.** (...)

³ Tal como se dispone en el artículo 172 del CPACA.

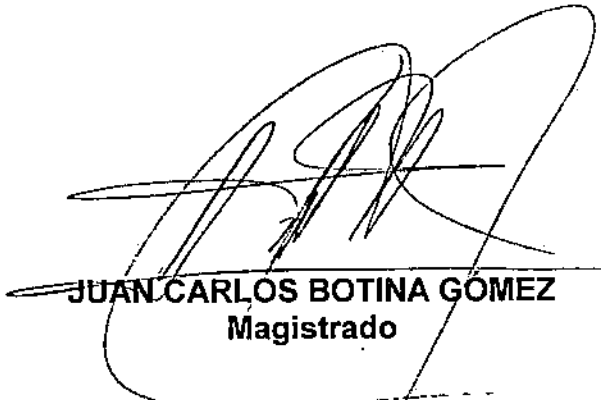
⁴ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

⁵ "(...) 5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado. (...)".

Asunto: Admite demanda
Medio de Control: Nulidad - Lesividad
Radicación: 63001-2333-000-2019-00011-00
Demandante: ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío
San Juan de Dios
Demandado: Sindicato de Trabajadores del Hospital Departamental
Universitario del Quindío San Juan de Dios.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva al abogado Manuel Felipe Orozco Castañeda, portador de la T.P. Nro. 243.311 del C. S J., para actuar como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 18-02-2019, A LAS
7:00 A.M.

SECRETARÍA